



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LIBARDO MURILLO MURILLO
DDO: BRAGANZA S.A.S.
RAD: 50573 3189-002-2021-00088-00

Puerto López - Meta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1) Se le solicita a la parte activa allegar la totalidad del contrato de trabajo de fecha 06 de julio del 2015 suscrito entre la empresa Abagó S.A.S y José Libardo Murillo, pues solo aparece entre los anexos la primera hoja de aquel.

2) Se le solicita adecuar el poder pues aquel fue otorgado para demanda laboral de única instancia y dirigido al Juez de Puerto Gaitán.

En consecuencia, éste despacho DEVUELVE la presente demanda y le concede de acuerdo a lo contemplado en el artículo 28 ibídem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

Juez Circuito

Promiscuo Segundo

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 17 de agosto de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 24. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ced1df633411abb70c4e5963eadf5e559bd7f08a0f5192a22dc8468621be60
5**

Documento generado en 13/08/2021 07:59:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**